

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00095-00

ACCIONANTE: MARIANA DONADO YEPES

ACCIONADOS: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MIGRACIÓN COLOMBIA.

VINCULADO: EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESTADOS UNIDOS, CONSUL DE COLOMBIA EN ORLANDO FLORIDA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL)

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora MARIANA DONADO YEPES, contra el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MIGRACIÓN COLOMBIA, por medio de la cual solicita la protección de su derecho de orden constitucional y fundamental a la locomoción presuntamente vulnerado.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

¹ “Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

Por otra parte, conforme a lo solicitado por la parte accionante en su escrito de demanda, el Despacho considera necesario vincular al presente asunto a la EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESTADOS UNIDOS, CONSUL DE COLOMBIA EN ORLANDO- FLORIDA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL), al considerar que pueden tener interés en las resultas del presente proceso.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para que rindan el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por los tutelantes y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. - Admítase la acción de tutela instaurada por la señora MARIANA DONADO YEPES, contra el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MIGRACIÓN COLOMBIA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la salud, igualdad y locomoción presuntamente vulnerados.

SEGUNDO. - VINCULAR al proceso a EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESTADOS UNIDOS, CONSUL DE COLOMBIA EN ORLANDO FLORIDA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL).

TERCERO. - Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, al Ministro de Transporte, Ministro de Salud y Protección Social, al director de Migración Colombia y al director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia (Aerocivil), para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

Para surtir las notificaciones del Embajador de Colombia en Estados Unidos y del Cónsul de Colombia en Orlando Florida, el Despacho, **requerirá** al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para que comunique a los referidos

representantes de Colombia en Estados Unidos sobre la existencia de este proceso, quienes se podrán pronunciar dentro del término de dos (2) días acerca de la presente acción. La accionadas, deberán informar si las partes accionantes ha presentado acción de tutela por los mismos hechos.

Así mismo, se les requiere para que informen a este Despacho sobre los hechos puestos en conocimiento por la parte accionante a través de la presente acción, para ello, se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

De otra parte, se les solicita indiquen a este Despacho los actos administrativos, resoluciones, gestiones y demás medidas adoptadas para garantizar el ingreso, bien sea marítimo o aéreo, de los ciudadanos colombianos que se encuentren en Estados Unidos sin la posibilidad de regresar a su país de origen con ocasión al cierre de fronteras provocada por la especial situación de salud que se está presentando por el COVID-19.

En igual sentido, indiquen si la señora MARIANA DONADO YEPES, se encuentra registrada en los Censos realizados por el Consulado de Colombia en Estados Unidos y, de ser así, cuál ha sido procedimiento efectuado en su caso y que beneficios se le han otorgado a su favor.

Asimismo, indiquen el trámite que se le ha realizado a las solicitudes elevadas por la accionante en fechas del 27 de abril y 9 de mayo de 2020.

CUARTO. De igual forma, se requiere a las entidades accionadas para que informen si se han presentado acciones de tutela por colombianos que se encuentren en Orlando- Florida, en condición de turistas.

QUINTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la tutelante sobre la admisión de la demanda.

Igualmente, se les requiere a la accionante para que allegue con destino a este proceso copia de la visa otorgada para su estadía en Estados Unidos, certificado de la matrícula de la Universidad de Estados Unidos en la que está realizando sus estudios, constancia del programa que cursa y su tiempo de duración, así como periodo de vacaciones con fechas exactas de inicio y finalización.

SEXTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que en el marco de sus competencias se pronuncien dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez